



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00402
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Requiere

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se le reitera que no es procedente requerir al Curador ad litem nombrado, hasta que aporte la efectiva comunicación del nombramiento al auxiliar designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la comunicación se pretende realizar de forma electrónica deberá allegar la confirmación de recibo o acceso del destinatario al mensaje, toda vez que solo hay constancia de que se envió al sitio electrónico, sin la prueba de que el destinatario leyó y/o accedió al mensaje, en los términos del artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002899ee8631e41ff183b2ffa99027520b01f06af0bea8cc91597c8440b011f4**

Documento generado en 11/08/2021 02:03:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>